



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO entre la Universidad de Oviedo y Elinsa, S. L., para la creación de la "Cátedra Grupo Amper".

Reunidos

De una parte, el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), con sede en la calle San Francisco n.º 3 (33003) de Oviedo y CIF Q-3318001I (en lo sucesivo, la Universidad);

De otra parte, D./Dña. José Luis Muñiz García, en calidad de Director General de Electrotécnica Industrial y Naval S.L., entidad domiciliada en A Coruña y con CIF B15.015.274, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña el día 21 de junio de 1968 (en adelante, la Empresa), actuando en nombre y representación de la misma, con capacidad y competencia, en virtud de poder otorgado por el Notario D. Adolfo Pries Picardo de Pozuelo de Alarcón Madrid con n.º de protocolo 1843.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

Exponen

Primero.—Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Segundo.—El artículo 131 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias (BOPA de 11 de febrero), establece como función esencial de la Universidad la investigación como medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. La investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad asturiana.

Tercero.—Que la Empresa tiene como fines el montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas, a la automatización y control, y al diseño y fabricación de cuadros eléctricos y de electrónica de potencia.

Cuarto.—Que es deseo de la Empresa mantener e intensificar su vinculación con la Universidad para, entre otras finalidades, fomentar la transferencia tecnológica y la colaboración en el desarrollo de trabajos en el ámbito del control y de la electrónica de potencia de interés común.

Quinto.—Que ambas partes sobre la base de lo que antecede y, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio para la creación de la "Cátedra Grupo Amper", de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—Del objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Empresa y la Universidad por medio de la "Cátedra Grupo Amper" (en adelante LA Cátedra), con el propósito de impulsar la formación, la investigación y la divulgación de soluciones de control y de electrónica de potencia en aplicaciones industriales, navales y de defensa así como la colaboración en el diseño y aplicación de programas de interés mutuo y de relevancia para la sociedad asturiana tales como las prácticas en la empresa.

Segunda.—De los ámbitos prioritarios de actuación.

La Cátedra planificará y ejecutará, los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios siguientes:

I. Investigación, desarrollo e innovación en líneas de interés general, tales como:

- a) Desarrollo conjunto de líneas de I+D+i.
- b) Realización de trabajos concretos de I+D+i.

- c) Propuesta de proyectos de I+D+i de ámbito nacional e internacional.
- d) Adquisición, mantenimiento y funcionamiento de equipamiento específico para el desarrollo de líneas de trabajo de I+D+i.

II. Divulgación y transferencia de conocimiento, tales como:

- a) Realización de jornadas de divulgación científica, tecnológica y artística.
- b) Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la cátedra.
- c) Divulgación de las actividades de la cátedra
- e) Promoción en acontecimientos científicos, técnicos o culturales.

III. Formación, tales como:

- a) Colaboración en el diseño e impartición de programas formativos universitarios.
- b) Ayudas y premios a trabajos fin de grado o máster y tesis doctorales.
- c) Financiación de prácticas externas extracurriculares remuneradas de estudiantes de grado y de máster.
- d) Formación no reglada, incluyendo conferencias, seminarios, talleres, así como la participación de la Universidad en el diseño de planes de formación de interés común.

IV. Otras actividades que se relacionen con los fines propios de la Universidad o se destinen a la ampliación, renovación o mantenimiento de su patrimonio.

Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la Cátedra, la celebración de contratos al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Si, como consecuencia de las actividades de la Cátedra, las partes estimasen conveniente realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la celebración de un Convenio específico.

Tercera.—*Gestión económica del convenio.*

La Cátedra nace con el compromiso de los firmantes del presente Convenio de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

1. Por parte de la Empresa :

- a) La Empresa se compromete, para la puesta en marcha de este Convenio, a la realización de una dotación presupuestaria total de 30.000 € para la gestión de la Cátedra, de acuerdo a la siguiente distribución por anualidades y ejercicios:
 - Ejercicio 2023: 7.500 €
 - Ejercicio 2024: 15.000 €
 - Ejercicio 2025: 7.500 €

Cantidades que podrán ser revisadas en cada uno de los ejercicios de vigencia de este Convenio.

- b) La aportación económica anual se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la Universidad de Oviedo indicada a la firma del convenio, haciendo referencia a: "Cátedra Grupo Amper", en un plazo de 60 días desde el inicio de cada período de vigencia anual, a excepción del ejercicio 2023 que se realizará en el plazo de 15 días desde la fecha de la firma del convenio.
- c) Las actividades planificadas se iniciarán en el plazo de 10 días desde la recepción por parte de los medios propios personificados de la Universidad (FUO MPP) de la aportación económica destinada para el funcionamiento de la Cátedra para cada ejercicio.

2. Por parte de la Universidad:

- a) La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc, que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio.
- b) La gestión económica de la Cátedra se realizará conforme a los criterios y plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas por parte de las administraciones públicas. Para cumplir con las obligaciones del presente convenio, la Universidad podrá encargar la gestión a sus medios propios personificados y servicios técnicos en el marco de la normativa vigente.
- c) La Universidad imputará a la dotación presupuestaria anual destinada para la financiación de la Cátedra una retención en concepto de gastos generales por la gestión del Convenio y por la utilización de los correspondientes recursos humanos, técnicos y/o materiales necesarios para ello, correspondientes al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dicha retención se establece en las bases de ejecución presupuestaria de la Universidad. A la firma de este Convenio, el porcentaje de aplicación es del 17%.

Cuarta.—*De los mecanismos de seguimiento y desarrollo.*

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por tres representantes de cada Parte:

- Por parte de la Empresa, Responsable OTD, Responsable de I+D+i y Técnico 1.º I+D+i, o personas en quien deleguen.
- Por parte de la Universidad, representantes designados por el Rector, que incluirá en todo caso a la persona que dirija la Cátedra.

Quinta.—*Funciones de la comisión de seguimiento*

La Comisión de seguimiento de la Cátedra tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actividades de la Cátedra.
2. Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
3. Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
4. Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por la persona que dirija la Cátedra.
5. Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.
6. Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
7. Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.
8. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.

La Comisión de seguimiento de la Cátedra se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que, por causa justificada, sea solicitado por alguna de las partes.

La Comisión de seguimiento de la Cátedra estará asistida por un representante de la Fundación Universidad de Oviedo, que participará con voz pero sin voto.

La Comisión de seguimiento de la Cátedra estará asistida por alguno de sus miembros desempeñando la función de Secretario o Secretaria y levantando acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

Sexta.—*Dirección de la Cátedra.*

1. Nombramiento:

La persona que dirija la Cátedra será nombrada por el Rector, teniendo en cuenta la sugerencia de la Entidad financiadora, de entre el profesorado de la Universidad de Oviedo con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática.

2. Funciones:

1. Servir de enlace con la Empresa
2. Dirigir y supervisar la ejecución del Plan de Actividades de la Cátedra.
3. Proponer, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio la Empresa destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas para el año.
4. Elaborar y elevar a la Comisión de seguimiento de la Cátedra las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su sanción o ratificación, incluyendo un informe técnico y económico anual de actividades realizadas y de aquellas que esté previsto realizar durante el año siguiente.
5. Remisión al Vicerrectorado con competencias en la materia de Cátedras del informe técnico y económico anual durante el primer trimestre del año siguiente.
6. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
7. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de seguimiento de la Cátedra.

Séptima.—*De la confidencialidad y publicidad de resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo pacto explícito en contrario, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades enmarcadas bajo el presente Convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de dichas actividades, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de la otra parte o conjunta entre ambas. En estos dos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, indicará el tiempo durante el que la otra parte deberá retrasar la difusión de la información, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o qué parte de la misma se debe omitir de la difusión por ser información confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.



Octava.—*De la propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.*

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente Convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este Convenio debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente Convenio serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos. Hasta que se suscriba el referido acuerdo de explotación, la utilización por una de las Partes de cualquier obra creada de manera conjunta por ambas Partes estará sujeta a la autorización de la otra Parte.

Ambas Partes se autorizan recíprocamente para el uso de su denominación social, nombre comercial y logo de la otra Parte para que se puedan cumplir con los compromisos asumidos en el presente Convenio. En todo caso, cada Parte se compromete a respetar las indicaciones que al respecto del uso del nombre, logotipo u otros signos distintivos haga la otra Parte.

Esta autorización en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la autorización que se conceda. En el momento de finalización del Convenio, cualquiera que sea la causa, cada una de las Partes deberá cesar inmediatamente en el uso de la denominación social, logotipo, imagen y dominio de la otra.

Novena.—*Protección de datos.*

Ambas partes declaran cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD) y del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) como responsables del tratamiento independientes, y manifiestan estar al corriente especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en la normativa vigente.

Ambas partes serán responsables del tratamiento de datos independientes y manifiestan que los datos personales que sean cedidos a la otra parte al objeto del cumplimiento con el presente Convenio, se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Serán asimismo responsables de tener una causa de legitimación para la cesión de datos a la otra parte cuando así proceda, y responsables de informar al interesado al recibir los datos de la otra parte tal y como establece el GDPR en su artº 14 sobre la información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, facilitando la información referida a los fines del tratamiento, criterios de conservación de los datos, comunicación de los datos y los derechos que asisten al interesado y como ejercerlos.

En el supuesto en que se produzca un potencial acceso por parte de cualquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato de acceso a datos por cuenta de terceros (encargado del tratamiento), con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan los requisitos requeridos por la legislación vigente en materia de protección de datos para el tratamiento de los mismos.

Las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio, que de los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que puedan proporcionar con posterioridad, será responsable la parte a la que se le haga entrega, para el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio y que serán conservados durante la vigencia del Convenio, y después, hasta que prescriban las posibles acciones legales derivadas del mismo.

Ambas partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y los de limitación u oposición al tratamiento, en aquellos supuestos en que sea posible, dirigiéndose a la respectiva parte, en las siguientes direcciones:

La Empresa Electrotécnica Industrial y Naval, SL, dirección Lugar del bosque, 20; 15008, La Coruña o en la cuenta de correo: Info@elinsa.es

Universidad de Oviedo, Secretaría General, calle Principado, n.º3, 3.ª planta, 33007, Oviedo, o en la cuenta de correo: delegadopdatos@uniovi.es

Y si consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es).

Décima.—*Transparencia.*

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

Undécima.—*Vigencia del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posible publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

2. Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015, formalizándose por escrito antes de la expiración del plazo de vigencia del Convenio. Para ello, la Comisión de seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.



Duodécima.—Modificación y extinción del convenio.

El Convenio se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En este supuesto se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la Cátedra, en la forma, condiciones y plazos previstos. En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Decimotercera.—Del régimen jurídico y resolución de controversias.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el Título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de seguimiento de la Cátedra. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias se sustanciarán ante los Tribunales Contencioso- Administrativos de Asturias.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

Por la Universidad de Oviedo,

Por la Electrotécnica Industrial y Naval, S. L.

Fdo: Ignacio Villaverde Menéndez
Rector Magnífico

Fdo.: José Luis Muñiz García